

## 2. VII Coloquio franco-español de las Facultades Pirenaicas de Derecho y de Ciencias Económicas.

Durante los días 24 a 29 de mayo se han celebrado en Valladolid y Bilbao las reuniones correspondientes al VII Coloquio franco-español de las Facultades Pirenaicas de Derecho y Economía sobre el tema «Aspectos jurídicos y económicos de la planificación», con nutrida asistencia de Profesores de las Facultades de Bordeaux, Toulouse, Montpellier, Barcelona, Zaragoza, Bilbao y Valladolid, además de funcionarios españoles de la Comisaría del Plan de Desarrollo. El tema, por su amplitud, permitía muy diversos planteamientos, lo que se tradujo en la variedad de comunicaciones presentadas, que dieron lugar, casi siempre, a animados Coloquios e interesantes intercambios de puntos de vista. Como hoy día no parece posible que el jurista se desinterece del problema de la planificación, daremos a continuación el título de las Comunicaciones presentadas, dedicando mayor atención a aquellas que se relacionan más con el Derecho privado.

El Profesor Rubio Sacristán, Decano de la Facultad de Derecho de Valladolid, trató de «Problemas teóricos de la planificación», precisando esta última noción y los diferentes significados en que suele utilizarse; observó que, si bien los primeros ensayos de planificación moderna de la economía se llevaron a cabo por la Revolución rusa, fueron los economistas de los países capitalistas los que se adelantaron a estudiarla teóricamente, mientras que a partir de la muerte de Stalin hay un grupo de economistas soviéticos que se preocupan por los principios capitalistas y hasta llegan a aceptar algunos de ellos.

El Profesor Mazères, de la Facultad de Toulouse, expuso «La conception française de la planification», poniendo de relieve que Francia ha sabido encontrar su propia vía en este terreno; en su origen fue un esfuerzo por enderezar la economía maltrecha por la guerra, encontrando en Jean Monnet el hombre que supo llevar a efecto el Plan.

El Profesor Beltrán, de la Facultad de Valladolid, trató de las «Características generales de la planificación», describiendo los cinco tipos más importantes y exponiendo las características del Plan español que se ha inspirado fundamentalmente en el francés.

El Profesor Ducos-Ader, de la Facultad de Bordeaux, habló de «Le régime juridique de la planification», aludiendo a cierta prevención inicial de los juristas franceses motivada por no haber intervenido apenas en la misma; se ocupó de la naturaleza jurídica del Plan y de la Ley aprobadora del mismo, del régimen de su ejecución y de los conflictos que a veces se plantean entre el Ministerio de Hacienda y la Comisaría del Plan, destacando la singularidad de funciones de esta última.

El Profesor Badouin de la Facultad de Montpellier se ocupó de «La planification en pays sous-developpés», con especial referencia a los países del

Africa negra de expresión francesa, analizando la causa de los fracasos, o semi-éxitos, de los intentos planificadores que allí se han llevado a cabo.

El Profesor Sánchez Calero, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de Bilbao, trató de «La disciplina del principio de iniciativa económica en la regulación del Plan». La libre iniciativa es la base de la economía del mercado, aunque hoy se está de acuerdo en que no hay libre iniciativa sin la intervención del Estado, pues muchas veces la libertad anula la libertad. Pero caben dos caminos para configurar esta intervención estatal: o bien se anula la libertad del mercado con base en un Plan imperativo, o bien se tutela a fin de que la libertad de hecho se aproxime a la libertad en abstracto. La valoración ética del principio de libertad de mercado está contenida en la Encíclica *Mater et Magistra* al afirmar que la economía es de la libre iniciativa de los individuos, ya actúen individualmente, ya se asocien. El Plan español tutela la libre iniciativa conforme al artículo 2.º de la Ley de 28 de diciembre de 1963, pudiéndose afirmar que el legislador estimula la iniciativa privada y coarta la iniciativa estatal. Cuando se dice que el Plan es vinculante para el sector público conviene distinguir entre el Plan propiamente dicho y la ley aprobadora del mismo; el Plan no es una ley pues, por razón de la materia, es una verdadera incógnita el comportamiento de los sujetos económicos y su forma de reaccionar ante los incentivos ofrecidos por el mismo; la ley define el marco a que ha de ajustarse la acción del Estado en el orden económico, pero, además, contiene declaraciones cuyo valor jurídico es dudoso. La iniciativa de los particulares es esencial para el buen funcionamiento de la economía de mercado, pero es preciso fijar los límites de aquélla; a este respecto pueden distinguirse tres grupos de normas: las que encauzan o fomentan dicha iniciativa, las que tratan de prevenir y reprimir los excesos y abusos de dicha libertad entre las que figuran fundamentalmente la Ley de prácticas restrictivas de la competencia, y las que suplen la falta de iniciativa económica.

El señor Mendoza Oliván, Profesor Adjunto de la Universidad de Zaragoza, disertó sobre las «Cuestiones de procedimiento en la legislación reguladora del Plan de Desarrollo», tratando de precisar la naturaleza jurídica de las relaciones entre el particular que se acoge al Plan y la Administración, viendo en ellas un contrato administrativo, examinando los problemas de su ejecución y las lagunas que contiene la legislación dictada, así como la inexistencia de un adecuado órgano de control.

Los Profesores Emeri y Lalumière, de la Facultad de Bordeaux, desarrollaron el tema «Le plan et le budget en France», exponiendo sus mutuas implicaciones así como las frecuentes faltas de conexión entre ambos que, en algún momento, han conducido a una oposición entre el Plan de Desarrollo y el Plan de Estabilización.

La quinta sesión de trabajo estuvo íntegramente dedicada al tema «Planificación y Agricultura».

En primer lugar, los señores Luna Serrano y Alonso Lambán, Profesores Adjuntos de la Facultad de Zaragoza, expusieron su Comunicación sobre «Problemas en torno a una planificación agraria», en la que, tras hacer una reseña del estado de la agricultura española, se refirieron a las razones de una intervención del Estado en este sector de la economía, poniendo de re-

lieve los riesgos de una planificación imperativa y destacando las manifestaciones de planificación agraria que se contienen en el vigente Plan español de Desarrollo.

El Profesor Lacruz Berdejo, de la Facultad de Zaragoza, trató de «La reforma del crédito real agrario». Comenzó refiriéndose a los inconvenientes que se han denunciado en relación con esta forma de crédito, especialmente la complejidad de su constitución, los posibles conflictos con otros acreedores y la difusión de la cláusula de estilo que adscribe los frutos a los fines de garantía, no obstante lo cual considera que tales inconvenientes pueden ser superados. Distingue las diferentes clases de crédito agrario por razones económicas, por razón de su finalidad y por razón de las garantías, haciendo notar las insuficiencias de nuestra legislación, sobre todo en relación con los créditos a largo plazo que excedan de catorce años y los que tienen por finalidad la cancelación de otro crédito y el desendeudamiento progresivo. Por otra parte, la política del crédito real agrario ha de tender a una selección de prestatarios y a vigilar las inversiones, incluso proporcionando al cultivador asistencia técnica. El Ponente sugirió diversas medidas administrativas encaminadas a una mejora del crédito real agrario, y asimismo propugnó que se facilite al arrendatario la obtención del crédito real y que la hipoteca pueda extenderse al valor de las mejoras que presumiblemente hayan de lograrse con el crédito que se solicita.

Los Profesores Serrano y Serrano, García Cantero y Lete del Río, de la Universidad de Valladolid, presentaron una Comunicación sobre el tema «Desarrollo y Ordenación Rural», en la que se analizó el Decreto de 2 de enero de 1964 sobre la ordenación rural, el cual viene a constituir una de las formas de planificación agraria previstas en el Plan de Desarrollo de 1963; materialmente, dicho Decreto viene a duplicar el contenido de la Ley del Plan de Desarrollo en lo relativo a la mejora agraria, si bien no ocurre así formalmente dado su menor rango legislativo. La Ordenación rural se presenta con independencia de la Ordenación general del territorio, y se lleva a cabo por la Administración, la cual puede actuar de oficio o a instancia de los particulares o de determinados organismos oficiales; entre sus mayores defectos puede señalarse la excesiva lentitud con que está realizándose y la escasa participación de letrados en las diferentes Comisiones encargadas de su elaboración y ejecución.

El Profesor De los Mozos, de la Facultad de Valladolid, leyó su Comunicación sobre «La conversión legal como técnica del derecho de reforma de la agricultura». Comenzó haciendo ver la necesidad de que la dogmática jurídica asimile el fenómeno de la planificación, examinando luego las manifestaciones más importantes de planificación agraria que han tenido lugar en España a partir de 1938. Limitándose al campo obligacional, trata de interpretar el alcance de las modificaciones acaecidas en el contenido de los contratos con base en el concepto de conversión legal, que ha sido tomado del Derecho civil, pero que al adoptarse por el legislador agrario le hace objeto de modificaciones. Después de examinar diversos supuestos de conversión operados legislativamente, llega a la conclusión de que en el trasplante de la técnica se produce una transformación de la relación contractual que viene impuesta por la ley, quedando inalterado el elemento subjetivo, pero

variando el contenido de aquélla con los fines propios de la planificación.

Durante la continuación de los Coloquios en Bilbao se expusieron las Comunicaciones siguientes:

El Profesor Martín Guzmán, de la Facultad de Ciencias Económicas de Bilbao, trató de las «Técnicas de concentración en el desarrollo regional». El Profesor Lajugie, Decano de la Facultad de Bordeaux, se ocupó de «La planification régionale en France». El señor Cotorruelo Sendagorta, Sub-Comisario del Plan Español de Desarrollo, disertó sobre «Los fundamentos del Plan de Desarrollo, Económico y Social español». El Profesor Ludwig, de la Facultad de Toulouse, expuso su Comunicación sobre «La planification et les Administrations locales». Por último, el Profesor Robine, de la misma Facultad francesa, trató de «La loi de Rilly et les planifications régionales».

G. G. C.